

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS***Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

Se expusieron al público mediante edicto publicado en el BOC número 221 de 18 de noviembre de 2005, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el periodo legal de exposición, el citado acuerdo provisional, ha sido elevado a definitivo por resolución de la Alcaldía de fecha 13 de enero de 2006; siendo el texto definitivamente aprobado de dicha ordenanza el que se expresa a continuación como anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales.

Comillas, 19 de enero de 2006.—La alcaldesa, María Teresa Noceda.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS****Fundamento legal****Artículo 1.º**

La presente Ordenanza regula la Tasa por prestación de servicios urbanísticos conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Naturaleza y hecho imponible****Artículo 2.º**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios urbanísticos en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

—Epígrafe 1: Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.

—Epígrafe 2: Cédulas urbanísticas.

—Epígrafe 3: Licencias de parcelación, segregación y agrupación.

—Epígrafe 4: Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

—Epígrafe 5: Proyectos de Reparcelación, de Compensación y Proyectos de Normalización de Fincas, Proyectos de Urbanización o Estudios de Detalle.

—Epígrafe 6: Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y de otras Entidades Urbanísticas.

—Epígrafe 7: Expropiación forzosa a favor de particulares

—Epígrafe 8 : Señalamiento de alineaciones y rasantes.

—Epígrafe 9: Aprobación Proyectos Ejecución Básicos.

—Epígrafe 10: Licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas.

—Epígrafe 11: Licencias de primera ocupación.

—Epígrafe 12: Licencias de actividades e instalaciones.

—Epígrafe 13: Licencias de cambio de uso de inmuebles.

—Epígrafe 14: Informe técnico sanitario.

—Epígrafe 15: Medición de ruidos.

**Sujeto pasivo****Artículo 3.º**

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

**Cuantía y devengo****Artículo 4.º**

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2.º.

—Epígrafe 1: Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.

Por cada una de las consultas previas, informes y certificados urbanísticos que se formulen y tramiten, se satisfará una cuota de 25 euros.

—Epígrafe 2: Cédulas urbanísticas.

Por cada una de las cédulas urbanísticas que se soliciten y tramiten se satisfará una cuota de 50 euros.

—Epígrafe 3: Licencias de parcelación, segregación y agrupación.

Por cada licencia de parcelación, segregación y agrupación que se solicite y tramite, se satisfará una cuota del 50 por 100 de la suma de los derechos de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada una de las fincas que resulten de la parcelación, segregación o agrupación calculadas como determina el epígrafe anterior, con un mínimo de 30 euros, y un máximo de 250 euros.

—Epígrafe 4: Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

1.- Por cada Plan Parcial o Especial de Ordenación, que se presente a aprobación y se tramite, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo (0,05 euros/m<sup>2</sup>) por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Plan.

2.- Se satisfará una cuota mínima de 300 euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.- Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa:

a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en los párrafos 1 y 2 de este epígrafe según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

—Epígrafe 5: Proyectos de Reparcelación, de Compensación y Proyectos de Normalización de Fincas, Proyectos de Urbanización o Estudios de Detalle.

Por cada Proyecto de Reparcelación, de Compensación, de Urbanización y Estudios de Detalle que se presente a aprobación y trámite, se satisfará una cuota de 300 euros.

Para cada Proyecto de Normalización de fincas que se presente a aprobación y trámite, se satisfará una cuota de 150 euros.

—Epígrafe 6: Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación y de otras Entidades Urbanísticas

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas colaboradoras y de constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará una cuota de 1.000 euros.

–Epígrafe 7: Expropiación forzosa a favor de particulares

1.- Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Epígrafe 4, párrafos 1 y 2.

2.- En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificadas o cultivadas se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

–Epígrafe 8: Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Por cada solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, que se formule y tramite, se satisfará una cuota que se fija en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 20 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

–Epígrafe 9: Aprobación Proyectos Ejecución

Por cada solicitud de Aprobación de Proyectos de Ejecución se satisfará una cuota de 200 euros.

–Epígrafe 10: Licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas

Por cada Licencia de obras que se gestione y tramite a solicitud del interesado y en función de la valoración del Presupuesto que declare, se satisfará la cuota resultante de aplicar al presupuesto expresado en euros un porcentaje del 1%, con un mínimo de 12 euros.

Se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material del proyecto presentado, salvo que según informe de los servicios técnicos resulte inferior a los valores mínimos de mercado, en cuyo caso se aplicará este último valor.

–Epígrafe 11: Licencias de primera ocupación.

Por cada licencia de esta naturaleza, solicitada por los administrados, se satisfará una cuota calculada en función de los metros cuadrados de edificación objeto de la nueva Licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Viviendas unifamiliares: 100 euros.

Resto (incluidos edificios industriales y comerciales): 200 euros.

–Epígrafe 12: Licencias de actividades e instalaciones.

Por cada Licencia de Actividades e Instalaciones que se solicite por el administrado, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

1.- Actividades inocuas.

Por cada licencia solicitada para este tipo de actividades se satisfará una cuota de 100 euros.

2.- Actividades calificadas.

Por cada licencia solicitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de la tarifa establecida, en función de la superficie del local afectado, según el siguiente cuadro, en función de la superficie del inmueble:

Hasta 50 m<sup>2</sup>: 100 euros.

Hasta 100 m<sup>2</sup>: 150 euros.

Hasta 500 m<sup>2</sup>: 200 euros.

Por el exceso de 500 m<sup>2</sup> se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de exceso: 50 euros.

3.- Tarifas especiales.

3.1.- Transformadores de energía.

Las licencias correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie del local y de la potencia que se solicite, expresada, en Kaveas, según los cuadros siguientes:

a) Superficie del inmueble.

Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie del local, en el apartado anterior.

b) Potencia

Hasta 2.000 Kva de potencia: 440 euros.

Por el exceso de 2.000 hasta 5.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva o fracción de exceso en 25 euros.

Por el exceso de 5.000 hasta 10.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción de exceso en 15 euros.

Por exceso de 10.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva o fracción de exceso en 9 euros.

3.2.- Licencias de renovación periódica y actividades de temporada o cambios de titularidad.

En estos casos, la cuota a satisfacer será el 20 % de lo que resultare por aplicación de las normas anteriores.

3.3.- Ampliación o modificación de licencias de actividad.

Cuando la nueva Licencia autorice la ampliación o modificación de una licencia de actividades e instalaciones previamente concedida, la cuota a abonar se determinará, en la forma que se indica en el presente Epígrafe, en función de la superficie y potencia ampliada o modificada, o por una sola de las tarifas señaladas en el mismo, cuando se amplíe o modifique uno solo de los citados elementos.

3.4.- Actos no obligatorios.

No están obligados al pago de esta Tasa los actos comunicados que, según lo establecido en la Ordenanza de Tramitación de licencias, no precisen pronunciamiento del órgano competente para la realización del acto que se comunica.

–Epígrafe 13: Licencias de cambio de uso.

Por cada licencia de cambio de uso se satisfará una cuota de 50 euros.

–Epígrafe 14: Informe técnico sanitario.

Por cada informe técnico sanitario se satisfará una cuota de 50 euros.

–Epígrafe 15: Medición de ruidos.

Según facturación por la entidad encargada de realizarla.

## Devengo

### Artículo 5.º

1.- Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente o depósito previo.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

## Gestión

### Artículo 6.º

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

### Artículo 7.º

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### Artículo 8.º

En los casos de desistimiento o renuncia de la solicitud, o caducidad del procedimiento, se reducirá al 25 % la cuota que resulte por aplicación de la tarifa.

### Artículo 9.º

1.- A la solicitud de licencia de primera ocupación se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Certificado Final de Obra debidamente valorado, convenientemente visados por el Colegio Oficial correspondiente.

2.- Para cualesquiera otras solicitudes de licencia o análogas en que se produzcan alteraciones de carácter físico o jurídico, se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas Municipales anteriores, ya sean de naturaleza fiscal o de otra índole, en cuanto contradigan lo dispuesto en esta ordenanza, y en especial:

- La Ordenanza reguladora de la Tasa por Movimientos de Tierras.
- La Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno en fecha 4 de noviembre de 2005, y entrará en vigor al día siguiente de su integral publicación en el BOC; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- Se autoriza a la Alcaldesa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

06/1135

#### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

##### *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la modificación y texto refundido de las ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos:

Tasa por Suministro de Agua.

Tasa por Recogida de Basuras.

Tasa por Alcantarillado.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se expusieron al público mediante edicto publicado en el BOC número 223, de 22 de noviembre de 2005, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el periodo legal de exposición, los citados acuerdos provisionales, han sido elevados a definitivos por resolución de la Alcaldía de fecha 13 de enero de 2005; siendo el texto definitivamente aprobado de dichas ordenanzas el que se expresa a continuación como anexos 1 al 4 a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales.

Comillas, 19 de enero de 2006.-La alcaldesa, María Teresa Noceda.

#### ANEXO 1

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

##### FUNDAMENTO LEGAL

###### Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, se establece la Tasa por el suministro de agua, que se registrará por la presente Ordenanza.

##### SUJETO PASIVO

###### Artículo 2.º

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

##### TARIFAS

###### Artículo 3.º

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente

##### TARIFA

- Viviendas y locales comerciales:

Hasta 40 metros cúbicos, mínimo de consumo por trimestre, a 0,31 euros metro cúbico: 12,4 euros/trimestre.

Exceso a 0,41 euros metro cúbico.

- Consumo industrial.

Hasta 40 metros cúbicos, mínimo de consumo por trimestre, a 0,41 euros metro cúbico: 16,4 euros/trimestre,

Exceso a 0,62 euros metro cúbico.

- Renov. y Mant. Parque Contadores: 1,86 euros/trimestre.

- Derechos de enganche: 93,15 euros.

##### BONIFICACIONES

###### Artículo 4.º

Gozarán de una bonificación equivalente al 50 por ciento de la cuota mínima a los sujetos pasivos cuya renta anual familiar no supere el 110 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional.

A estos efectos se dividirá la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen, aplicándose la bonificación cuando el resultado sea inferior a 1,1 veces el salario mínimo interprofesional.

Se autoriza a la Alcaldía a dictar normas de gestión para la tramitación de la bonificación.

##### OBLIGACIÓN DE PAGO

###### Artículo 5.º

La obligación de pago de la Tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

##### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

###### Artículo 6.º

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas del servicio solicitud con expresión del suministro que se requiera.

###### Artículo 7.º

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

###### Artículo 8.º

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

##### APROBACIÓN Y VIGENCIA

##### DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. El presente texto refundido, que consta de 8 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2005.

VIERNES, 22 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 204

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2010-15380** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de la Tasa de Servicios Urbanísticos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2010, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre servicios urbanísticos.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC n.º 144, de 27 de julio, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la Alcaldía de 24 de septiembre de 2010.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 24 de septiembre de 2010.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

### ANEXO 1

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

El epígrafe 10 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

Epígrafe 10: Licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas.

Por cada Licencia de Obras que se gestione y tramite a solicitud del interesado y en función de la valoración del Presupuesto que declare, se satisfará la cuota resultante de aplicar al presupuesto expresado en euros un porcentaje del 1 %, con un mínimo de 12 euros.

Se tomará como Base Imponible el presupuesto de ejecución material que haya de servir como base imponible para la liquidación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, de acuerdo con la ordenanza vigente de ese impuesto.

Bonificaciones.

Para aquellos proyectos de obras o instalaciones que el Pleno de la Corporación haya declarado de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, apartado segundo, letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Haciendas Locales, se bonificara hasta el 95 % de la cuota tributaria, según determine el Pleno en la declaración de interés municipal.

[2010/15380](#)

CVE-2010-15380

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2010-18937** *Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2010, acordó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- 1.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos.
- 2.- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 3.- Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua.
- 4.- Ordenanza reguladora de la tasa sobre alcantarillado.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 222 de 18 de noviembre y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 27 de diciembre de 2010.

El texto íntegro de las modificaciones se hacen públicos como anexos a este anuncio números 1 a 4 en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 27 de diciembre de 2010.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

### ANEXO I

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Epígrafe 10: Licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas.

Por cada Licencia de Obras que se gestione y tramite a solicitud del interesado y en función de la valoración del Presupuesto que declare, se satisfará la cuota resultante de aplicar al presupuesto expresado en euros un porcentaje del 2%, con un mínimo de 12 euros.

Se tomará como Base Imponible el presupuesto de ejecución material que haya de servir como base imponible para la liquidación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, de acuerdo con la ordenanza vigente de ese impuesto.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

#### Artículo 6º

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

3.- En lo que respecta al epígrafe 10 de la tarifa (licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas), una vez finalizadas las obras, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible determinada de acuerdo con lo regulado en dicho epígrafe, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### ANEXO II

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 6.

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley sobre Haciendas Locales, se establecen los siguientes módulos para la determinación de la base imponible en las edificaciones:

##### Viviendas unifamiliares:

- Vivienda en cualquier planta: 790
- Bajo cubierta sin distribuir: 660
- Garaje y trastero en planta baja: 410
- Sótano o semisótano: 510
- Porches y terrazas: 400
- Acondicionamiento parcela: 30
- Urbanización de cesiones para ampliación de viales: 90

##### Vivienda colectiva:

- Vivienda: 600
- Desvanes y otros usos en bajo cubierta: 300
- Oficinas: 560
- Estudios: 600
- Locales en planta baja sin distribuir: 240
- Sótano: 400
- Adecuación locales: 300

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

Naves:

- Nave en cualquier planta: 300
- Planta adicional: 300
- Sótanos: 450
- Adecuación usos oficinas: 200
- Adecuación comercial: 350

Edificios Comerciales, Oficinas, Garajes, Ocio y Deportivos

- Edificio comercial exento: 720
- Supermercados en edificio existente: 480
- Edificio oficinas exento: 720
- Edificio garajes exento: 400
- Discotecas: 900
- Teatros y cines: 1300
- Gradas cubiertas: 320
- Polideportivos cubiertos: 900
- Piscinas cubiertas: 1000
- Estadios, plazas de toros, hipódromo: 900
- Pistas tierra sin drenaje: 25
- Pistas de hormigón o asfalto: 45
- Pistas de césped, especiales, tierra: 75
- Gradería descubierta: 200
- Piscinas descubiertas: 400
- Vestuarios, servicios e instalaciones: 400

Edificios turísticos:

- Hotel y apartotel 1 estrella: 760
- Hotel y apartotel 2 estrellas: 840
- Hotel y apartotel 3 estrellas: 920
- Hotel y apartotel 4 estrellas: 1040
- Hotel y apartotel 5 estrellas: 1200
- Hotel rural: 720
- Pensión 1 estrella y casas rurales: 720
- Pensión 2 estrellas: 680
- Residencias de ancianos, asilos, balnearios: 1000
- Camping 3ª categoría: 480
- Camping 2ª categoría: 600
- Camping 1ª categoría: 720
- Camping de lujo: 800

Edificios Sanitarios, Docentes, Religiosos y Públicos:

Edificios Sanitarios:

- Dispensarios y botiquines: 680
- Ambulatorios, centros de salud: 920
- Hospital, clínica: 1200
- Acondicionamiento uso sanitario: 560

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

Edificios Docentes:

- Guardería, parvulario, infancia: 600
- Escuela oficinas, educación especial: 720
- Residencia de alumnos, colegio mayor: 760
- Institutos, centros de primaria, ESO: 720
- Universidad: 880
- Biblioteca, museo, investigación: 960
- Acondicionamiento usos docentes: 400

Edificios Religiosos:

- Residencias religiosas, parroquias: 680
- Conventos, seminarios: 720
- Iglesias o capillas exentas: 1200
- Panteones: 2000
- Acondicionamientos usos religiosos: 400

Edificios Públicos:

- Penitenciarías: 920
- Estaciones autobuses: 800
- Estaciones tren, marítimas, puertos: 1000
- Edificios oficiales: 1000

Urbanizaciones e Instalaciones al aire libre:

Instalaciones aire libre:

- Zonas verdes sin tratar: 20
- Zona con columpios: 300

Urbanizaciones:

- Zonas verdes urbanizadas: 30
- Proyectos urbanización: 100
- Trabajos parciales de urbanización:
- Movimiento de tierras: 9
- Pavimentación: 23
- Aceras: 14
- Saneamiento: 23
- Distribución aguas: 9
- Electricidad y alumbrado: 14
- Teléfono: 9
- Gas: 15

Reformas de edificios existentes:

- Reforma integral de vivienda: 800
- Reforma integral de nave: 320
- Reforma integral de edificio público: 1000
- Reforma integral de sótanos o plantas bajas: 500

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

- Reforma integral de instalación comercial: 450
- Reforma conservando la estructura de la vivienda: 600
- Reforma conservando la estructura de la nave: 250
- Reforma conservando la estructura del edificio público: 750
- Reforma conservando la estructura de sótanos o plantas bajas: 300
- Reforma conservando la estructura de la instalación comercial: 350
- Adecuación de interior de vivienda: 350
- Adecuación de interior de nave: 200
- Adecuación de interior de edificio público: 600
- Adecuación de interior de sótanos o plantas bajas: 250
- Adecuación de interior de instalación comercial: 200

3.- Estos módulos se multiplicarán por el índice de ponderación que determine el Pleno a efectos de adecuarlo de forma periódica a las variaciones de precios en el mercado de la construcción.

Índice de ponderación: 1,00

Artículo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional con arreglo al presupuesto declarado por el interesado, o con los valores fijados en los módulos del artículo sexto, si el valor declarado fuere menor a éstos.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### ANEXO III

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Tarifas.

Artículo 3. ° La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Uso doméstico:

Hasta 40 m<sup>3</sup>, mínimo de consumo por trimestre: 16,05 euros

Exceso a 0,55 euros m<sup>3</sup>.

Uso no doméstico:

Hasta 40 m<sup>3</sup>, mínimo de consumo por trimestre: 21,42 euros

Exceso a 0,80 euros m<sup>3</sup>.

Consumo explotaciones ganaderas (Deben aportar certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Cantabria):

Hasta 40 m<sup>3</sup>, mínimo de consumo por trimestre: 21,42 euros

Exceso a 0,39 euros m<sup>3</sup>.

Cuota de renovación y mantenimiento del parque de contadores.

Por trimestre: 2,26 euros

Derechos de Enganche: 113 euros

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

#### ANEXO IV

##### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

###### Artículo 5º

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Uso doméstico:

Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,30 euros

b) Uso no doméstico:

Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,30 euros

c) Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red: 110 euros

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo en la tasa por suministro de agua tendrá el carácter de mínima exigible.

[2010/18937](#)